

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00461, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4392

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00461 00
Demandante	MARÍA DEL SOCORRO ROJAS MORALES
Demandado	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Tema	SUSTITUCIÓN PATRONAL – PAGO DE ACREENCIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO ROJAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.156, en contra del **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Las pruebas documentales: solicitud administrativa radicada ante el Ministerio del Trabajo, concepto desfavorable de rehabilitación y la copia de la sentencia de tutela, tienen fechas distintas a la relacionada en el acápite de las pruebas por lo que debe corregirlas.
2. Debe especificar cada una de las incapacidades que pretende hacer valer dentro del proceso, especificando la fecha a la que corresponde, de manera clara y detallada, al igual que debe escanear la incapacidad

relacionada a folios (65 y 72) las cuales tienen errores en su digitalización lo que hace ilegible el documento.

3. No se allega la prueba relacionada en el acápite respectivo denominado formulario de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., (Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 3).
4. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 4).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **RUBERTH RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.590.164 y la tarjeta profesional No. 199.319 del C. S. de la J y al abogado **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.336.559 y la tarjeta profesional No. 173.120 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf38b8845fc4a9a2bf808551328d469b992d03a1e912c7b3ac69e266b2fa763**
Documento generado en 09/12/2021 02:46:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>